

MINISTERIO
DE DEFENSA

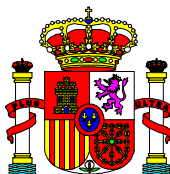
SECRETARÍA DE ESTADO DE
DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
ECONÓMICOS

**PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL __/2014, DE __ DE _____,
POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL REAL
DECRETO 33/2014, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL
TÍTULO II DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS
URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS
SERVICIOS**

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

JULIO DE 2014



RESUMEN EJECUTIVO

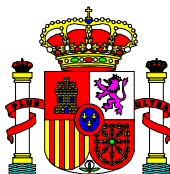
Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Defensa Gabinete del Secretario de Estado de Defensa. Dirección General de Asuntos Económicos	Fecha	10/03/2014
Título de la norma	Proyecto de Orden Ministerial __/2014, de __ de _____, por el que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 33/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla el título II de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	El proceso de suministro de material de defensa mediante un contrato entre el Gobierno de España y otro Gobierno extranjero los mecanismos de dirección, seguimiento, ejecución y control de los programas que, en su caso, se deben establecer para estas actividades.
Objetivos que se persiguen	
Principales alternativas consideradas	-

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Proyecto de Orden Ministerial __/2014, de __ de _____, por el que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 33/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla el título II de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios
	Disposiciones.

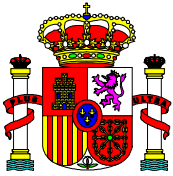


Estructura de la norma	Parte Expositiva. Parte Dispositiva Artículo 1. Objeto Artículo 2. Actuaciones conducentes a celebrar un contrato entre gobiernos. Artículo 3. Contenido del contrato con el gobierno extranjero. Artículo 4. Garantías a prestar por el Gobierno extranjero. Artículo 5. Medidas de control y seguimiento del contrato entre gobiernos. Artículo 6. Cuentas de situación de fondos. Artículo 7. Contratación con empresas españolas del sector de la defensa. Artículo 8. Extinción del contrato entre gobiernos. Disposición final primera. Habilitación dispositiva. Disposición final segunda. Entrada en vigor.
Informes solicitados	DGAM, DIGENIN, DIGENPOL, EMACON, INTERGEDEF, AJUGEDEF, EJÉRCITO DE TIERRA, ARMADA, EJÉRCITO DEL AIRE, UME, SDG CONTRATACIÓN, SDG CONTABILIDAD, OFICINA PRESUPUESTARIA, SDG GESTIÓN ECONÓMICA.
Trámite de audiencia	No es necesario



ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Título competencial prevalente: Artículo 149.1.3ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NINGUNO	
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA	



1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

De esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables desde el punto de vista normativo, económico/presupuestario o de género.

Desde el punto de vista normativo, esta disposición tiene su antecedente en el Real Decreto 33/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla el título II de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuya Disposición final tercera dice que “Se faculta al Ministro de Defensa para dictar las normas de desarrollo y aplicación de este real decreto en el ámbito de su competencia.”

Por otro lado, la aplicación de esta orden ministerial no conlleva impacto en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ya que todos los fondos que se van a manejar como consecuencia de los contratos surgidos al amparo de esta norma, serán fondos extrapresupuestarios, situados por el Gobierno extranjero en una cuenta de situación de fondos en una entidad financiera nacional.

El impacto de la norma por razón de género es nulo.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El Real Decreto 33/2014, de 24 de enero, desarrolla el título II de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, concretamente el título II de la citada ley, “Del apoyo a la exportación de material de defensa por el Ministerio de Defensa”, contempla la posibilidad de que el Ministerio de Defensa, en cumplimiento de un contrato celebrado entre el Gobierno de España y otro Gobierno extranjero, podrá llevar a cabo las actuaciones de contratación con empresas españolas en nombre y representación de dicho Gobierno extranjero, supervisión, apoyo logístico y transferencia de tecnología necesarias para la entrega al mismo de un determinado material de defensa.

La necesidad de norma con rango de orden ministerial para desarrollar la ejecución de los citados contratos Gobierno a Gobierno y con empresas españolas, se deduce de tres causas principales.



En primer lugar, la Disposición final tercera del Real Decreto 33/2014, de 24 de enero, habilita al Ministro de Defensa para regular normativamente el desarrollo y aplicación del citado real decreto, por lo tanto el rango de la norma debe ser una orden ministerial.

En segundo lugar, las actuaciones conducentes a la celebración de los contratos previstos en el artículo 8 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, involucra a distintos organismos del Ministerio de Defensa, así que con esta orden ministerial se asignan competencias a estos organismos: Secretaría de Estado, Ejércitos y Armada, Dirección General de Armamento y Material, Dirección General de Asuntos Económicos y sus órganos subordinados.

En tercer lugar, se fijan en el artículo 8 las causas de extinción del contrato entre gobiernos, remitiéndose al contrato entre gobiernos los efectos de tres de ellas: por acuerdo entre las partes, por incumplimiento de alguna de las dos partes y por resolución del contrato con la empresa.

3.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

a) Breve descripción del contenido.

El proyecto normativo se estructura en un preámbulo, en el que se recogen los antecedentes normativos y se justifica la necesidad de adoptar la norma proyectada, una parte dispositiva, integrada por ocho artículos y dos disposiciones finales.

Parte Dispositiva

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Actuaciones conducentes a celebrar un contrato entre gobiernos.

Artículo 3. Contenido del contrato con el gobierno extranjero.

Artículo 4. Garantías a prestar por el Gobierno extranjero.

Artículo 5. Medidas de control y seguimiento del contrato entre gobiernos.

Artículo 6. Cuentas de situación de fondos.

Artículo 7. Contratación con empresas españolas del sector de la defensa.

Artículo 8. Extinción del contrato entre gobiernos.

Disposición final primera. Habilitación dispositiva.



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

b) Breve descripción de la tramitación de la propuesta normativa.

Desde un punto de vista interno del Ministerio de Defensa, se solicita la orden de proceder del Secretario de Estado de Defensa con fecha 13 de marzo de 2014, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 116/2002, de 31 de mayo, del Subsecretario de Defensa por la que se aprueban las Normas de Producción Normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa, de aplicación a esta parte del proyecto normativo.

Durante la tramitación de esta propuesta normativa se solicitaron informes a los siguientes órganos del departamento: DGAM, DIGENIN, DIGENPOL, EMACON, INTERGEDEF, AJUGEDEF, EJÉRCITO DE TIERRA, ARMADA, EJÉRCITO DEL AIRE, UME, SDG CONTRATACIÓN, SDG CONTABILIDAD, OFICINA PRESUPUESTARIA, SDG GESTIÓN ECONÓMICA.

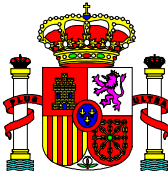
Finalmente, remitido el proyecto de orden junto con la memoria del análisis de impacto normativo a la Secretaría General Técnica para su fase de coordinación y dictamen, por parte de este centro directivo se propone un formato más reducido y general, previendo un desarrollo normativo posterior más específico en una futura instrucción del Secretario de Estado de Defensa.

4.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación de la norma.

El Título II de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre añade un nuevo mecanismo de apoyo a la exportación a los ya existentes en el ordenamiento jurídico español. desarrollando las capacidades del Ministerio de Defensa en materia de gestión de programas de material de defensa con destino a la exportación.

El título II de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, ha sido desarrollado por Real Decreto 33/2014, de 24 de enero, pero el proceso de suministro de material de defensa mediante un contrato entre el Gobierno de España y otro Gobierno extranjero es complejo y dilatado en el tiempo, por lo que es necesario abordar los mecanismos de dirección, seguimiento, ejecución y control de los programas que, en su caso, se deban establecer para estas actividades.



Esta orden ministerial tiene por objeto desarrollar el Real Decreto 33/2014, de 24 de enero, estableciendo el procedimiento y las fases del mismo, conducentes a la celebración de un contrato entre el Gobierno de España y otro Gobierno extranjero, con el fin último de dar satisfacción a las necesidades derivadas de los requisitos de éste último, analizando todo el proceso desde una perspectiva integral de los recursos de armamento y material, de infraestructura y de sistemas de información y telecomunicaciones, atendiendo las necesidades derivadas de los requisitos de gobiernos extranjeros para obtener soluciones integrales en alcance y plazo, y tomando en consideración, desde las primeras etapas de dicho proceso, el coste y los condicionantes que se deriven de su ciclo de vida, hasta su extinción.

Del desarrollo del contrato entre gobiernos y de los contratos con las empresas españolas, se puede dar lugar a la creación de un programa de armamento y a la apertura de una Oficina de Programa, a los cuales les será de aplicación toda la legislación nacional existente sobre los mismos, con excepción de aquellas normas que hacen referencia a que el material contratado pasa a formar parte del patrimonio de las administraciones públicas, ya que la transferencia de la propiedad de lo adquirido, será del contratista nacional al Gobierno extranjero.

Se establece en este proyecto normativo la estimación de costes incurridos por el Ministerio de Defensa consecuencia de sus actividades durante la preparación y desarrollo de los contratos que se regulan, al objeto de recuperarlos de la cuenta de situación de fondos del Gobierno extranjero, de tal manera que estas actividades no supongan coste ni beneficio para aquél.

b) Objetivos:

1º. Definir las fases y los extremos a tener en cuenta a la hora de realizar un contrato gobierno a gobierno.

2º. Asignar competencias y responsabilidades dentro del Ministerio de Defensa referentes a las fases del punto anterior.

3º. Establecer el contenido mínimo del contrato entre gobiernos y las garantías a prestar por el Gobierno extranjero.



4º Establecer la gestión de las cuentas de situación de fondos del Gobierno extranjero.

c) Alternativas.

En la elaboración del presente modelo se han analizado todos los modelos de contratos gobierno a gobierno del derecho comparado continental y anglosajón y se han extraído de ellos los condicionantes inexcusables para la viabilidad del modelo. Todas las disposiciones incluidas en el proyecto requieren rango normativo de orden ministerial y la eliminación de cualquiera de las previsiones establecidas en el mismo pondría en riesgo la responsabilidad de la Hacienda Pública.

Este proyecto de orden ministerial contiene los rasgos mínimos para el modelo, motivo por el cual no existen alternativas posibles más allá de la no aprobación del modelo al completo.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El texto no deroga disposición alguna.

6.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

De la elaboración de esta norma no se deriva impacto económico o presupuestario alguno, al tratarse de una norma que regula actividades del Ministerio de Defensa las cuales se llevarán a cabo bajo el principio de sin coste ni beneficio.

Por esta razón, cualquier coste que hubiere de ser inicialmente soportado por el Ministerio de Defensa en el ejercicio de las mismas se reembolsará con cargo a los fondos extranjeros depositados en la cuenta de situación de fondos.

7.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto remitido no presenta aspecto alguno que suponga un impacto por razón de género, por lo que no cabe sino señalar que el dicho impacto es nulo.